

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N° 4515**

CELEBRADA EL MARTES 15 DE FEBRERO DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4520 DEL MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2000



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4509 y 4510	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	7
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes.....	8
5. <u>REGLAMENTO</u> Para conferir Honores y Distinciones. Propuesta para crear la distinción de "Emérito in Memoriam". En consulta.....	11
6. <u>RECURSO</u> Del profesor Alvaro Enrique Mora Espinoza.....	14
7. <u>AGENDA</u> Se pospone análisis de dictamen de la Comisión de Reglamentos.....	18
8. <u>PROYECTO DE LEY DEL ATÚN</u> Se pospone análisis.....	19
9. <u>PROPUESTA</u> Para integrar una comisión especial que presente un proyecto de lineamientos de salud ocupacional	22

Acta de la **sesión ordinaria No. 4515** celebrada por el Consejo Universitario el día martes quince de febrero del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

****Ausente con excusa: Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud, quien se encuentra enfermo.****

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, las actas de las sesiones No. 4509 y 4510.

En discusión el acta de la sesión No. 4509.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4509 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M., Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4509.

En discusión el acta de la sesión No. 4510

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4510 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M., Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión 4510.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones No. 4509 y 4510.

ARTICULO 2

El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Primera reunión del CSUCA.

Informa el Dr. Gabriel Macaya que asistirá a la primera reunión del CSUCA en Managua, Nicaragua, por lo que asumirá la Rectoría la Dra. Yamileth González a partir del 16 de febrero de 2000.

Añade que lo anterior significa que estará ausente de la próxima sesión de este Órgano, sesión en la cual participará también la Dra. Yamileth González.

La reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) promete ser particularmente compleja porque se están viendo dos temas que son de discusión desde hace mucho tiempo; primero una modificación a los estatutos del CSUCA puesto que, muchas de las universidades consideran que como estructura no está adaptado al tamaño que tiene ahora. Puesto que inicialmente fue pensado como una institución de cinco universidades públicas, una por país, mientras que ahora está compuesto por dieciséis universidades participantes y los órganos de Gobierno no están respondiendo adecuadamente, a pesar de que cada vez se hace más difícil el manejo de su Consejo. Ahora este órgano tiene treinta y dos miembros porque la representación es paritaria entre estudiantes, rectores y los mecanismos son diferentes.

Hay algunas propuestas polémicas hechas por algunos grupos de rectores que tendrán que analizarse en esta reunión. Precisamente le han solicitado que se

apersone en su carácter de Rector y no mediante representante.

Por otra parte, se discutirá también el plan del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) para el próximo año; y algunos rectores pretenden llevarlo a un sistema en el cual las universidades desarrollan los proyectos por ellas mismas y no dentro del concepto de proyecto regional. Le preocupa que la naturaleza misma de los proyectos a desarrollarse en el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) se vea afectada por la nueva forma que algunas universidades quieren establecer. La crítica fundamental que se hace es que el país y la universidad sedes se benefician prioritariamente del desarrollo de los proyectos del Consejo Superior Universitario. Desde luego esa afirmación no es cierta al contrario, el CSUCA le cuesta a la Universidad de Costa Rica \$10.000 anuales de cuota más \$67.900 de apoyo y operación de la Secretaría Ejecutiva. Al contrario, ha habido una inversión muy fuerte que ha venido haciendo la Universidad de Costa Rica desde hace muchos años, y las ventajas relativas que ha obtenido en diferentes proyectos, con respecto a las otras universidades miembros, están más ligadas al desarrollo propio de la Universidad de Costa Rica que a cualquier otra cosa. También está de por medio aclarar en forma definitiva el traslado de la Secretaria General a Guatemala, asunto que se ha dilatado por más de diez años, y en su última versión, se está retrasando desde hace tres años sin que haya mediado ninguna claridad con respecto a los términos por parte de la Universidad de San Carlos. Actualmente la Universidad de San Carlos sólo ha presupuestado \$21.000 para apoyar a la Secretaria Ejecutiva, de modo que la situación está muy compleja.

b) Situación en la Sede Regional del Atlántico.

Se refiere a la situación de conflicto que se ha presentado entre dos grupos en la Sede Regional del Atlántico. Recibió una carta, cuya copia fue remitida a todos los miembros del Plenario firmada por el Lic. Orlando Salazar, exdirector de esa Sede, y en la cual pide la intervención con respecto a algunos asuntos.

Por el momento existen, dos informes de la Oficina de la Contraloría Universitaria. Uno es de mediados del año pasado, cuyos resultados han sido atendidos y los cambios exigidos ejecutados y un segundo informe emitido en noviembre del año pasado fue recurrido por su fondo, por don Carlos Calvo director de la Sede. La Rectoría analizó el recurso contra ese informe, lo desestimó y lo trasladó en alzada al Consejo Universitario. De modo que por el momento, y por tratarse de un recurso contra el fondo del informe de la Contraloría Universitaria, consideró inconveniente que

ese informe sea discutido públicamente y entregado a las partes que están objetando la gestión de don Carlos Calvo; o lo que ha provocado reacciones y reclamos bastante complejos porque consideran que se está encubriendo, cuando en realidad se está dando trámite a un recurso bastante ¿desconocido?, porque nunca se había presentado un recurso contra el fondo de un informe de la Oficina de Contraloría de la Universidad de Costa Rica.

Han mediado recursos contra las acciones finales, las sanciones impuestas de acuerdo con los informes de la Oficina de Contraloría, pero nunca ha habido un recurso contra el fondo de un informe que, según algunas opiniones, debe revisarse con sumo cuidado por las implicaciones que podría generar. De modo que lo solicitado por Orlando Salazar en su nota, por el momento no es posible hasta que no haya una resolución respecto a ese informe.

c) Nombramiento del Gerente de la Junta de Ahorro y Préstamos.

Informa que la Semana pasada se procedió al nombramiento del nuevo gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Señala que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo decidió que para ese proceso se hiciera una convocatoria abierta, dentro de los términos que exige el Reglamento y la Ley de la Junta. Y el proceso fue encargado a una empresa seleccionadora de personal, Ceciliano y Cía, que hizo un llamado público de candidatos, al cual se presentaron 50 oferentes. La Junta había dado el perfil del Gerente conforme a que éste debía ser profesor o funcionario de la Universidad de Costa Rica. Se procedió a una preselección de 16 candidatos, los cuales fueron entrevistados en su totalidad por una psicóloga que presentó un informe verbal y escrito a la Junta, respecto a los resultados en los que se recomendaban 6 candidatos. Esos seis candidatos fueron entrevistados uno a uno por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP); finalmente, en una sesión larga, la Junta evaluó los antecedentes, los resultados de las entrevistas y nombró al Sr. Luis Carlos Delgado que es profesor de la Escuela de Administración de Negocios, exsubgerente del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y con muchos atestados en cuanto al manejo de entidades financieras. Sobre todo ha realizado tres estudios de reorganización y seguimiento de tres fondos solidarios en tres instituciones grandes, por lo que la Junta consideró que le daba un perfil más que adecuado para ocupar el puesto. Por otra parte, fue el candidato mejor evaluado en los procesos de preselección. El Profesor Luis Carlos Delgado ya está asumiendo la Gerencia del Fondo, con lo cual esperan

que se inicie un nuevo proceso y un cambio indispensable en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) frente a los asociados y a cambios posibles que vienen con la firma de la Ley de Protección al Trabajador, que contiene la autorización de este Plenario para que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se convierta en operadora de Fondos Complementarios, en la forma que tendrá que definirse. Esa es una de las tareas más complejas que deberá enfrentar el nuevo gerente.

d) Comentarios.

EL DR. LUIS ESTRADA se refiere al informe del señor Rector con respecto al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y comenta que el señor Rector no mencionó lo relativo a la representación legal de ese Órgano. Le gustaría saber cómo está su situación y a qué presupuesto se cargan los gastos que hace la Universidad de Costa Rica por la Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). Pareciera que es del propio presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte lamenta que este Consejo Universitario haya dejado que el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) siga su camino sin manifestarse sobre una temática tan importante.

En cuanto a las Sedes Regionales, cree que se está dando una interferencia muy lamentable. Todos saben que, por Estatuto Orgánico, las Sedes Regionales dependen directamente de la Rectoría y es allí donde se deben dirimir los conflictos de aquellos que sientan lesionados sus derechos. Sin embargo le preocupan sobremanera que en el Consejo Universitario han circulado documentos de una sola de las partes, con lo cual se está produciendo un fenómeno violatorio de la imparcialidad, de la objetividad que debe prevalecer en este tipo de cosas. Aunque este Órgano no está dirimiendo el conflicto, le parece que lo más apropiado es que se opte por no permitir la circulación de ningún documento o bien, permitir que circule toda la documentación relativa a ambas partes.

Finalmente, en cuanto a la firma de la Ley de Protección al Trabajador, que está planeada para mañana, le gustaría saber si ha elaborado algo, porque tiene la sensación de que se han quedado muy tranquilos, muy indiferentes, cuando se trata de algo que afecta a todos los trabajadores.

EL DR. GABRIEL MACAYA externa su deseo de evacuar las consultas en el mismo orden en que las planteó el Dr. Luis Estrada. Señala que el Presupuesto del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) sale del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, en la Unidad Ejecutora

específica que es la Secretaría del CSUCA y ocurre así desde los años cincuenta, cuando el Lic. Rodrigo Facio siendo Rector decidió rescatar dicho Órgano. Hay que tener en cuenta que el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) fue creado en 1949 y luego entró en un período de poca actividad, por no decir de inexistencia técnica, hasta que el Lic. Rodrigo Facio decidió que para el desarrollo de las universidades y de la integración centroamericana era necesario reactivar el Consejo Superior Universitario Centroamericano. Propuso una serie de acciones y buscó, como él mismo lo dijo, un joven académico centroamericano para dirigirlo y reiniciar operaciones con una oferta de que la Universidad de Costa Rica asumiría la Secretaría que en lo sucesivo se llamaría Secretaría Permanente, en defecto de la anterior, que se trataba de una Secretaría Rotativa que nunca dio resultado. Entonces surge allí, en el seno de la Universidad de Costa Rica la operacionalización de la Secretaría Permanente que se ha cubierto con fondos de la Universidad de Costa Rica.

En los años 90 se produjo una crisis gigantesca de gestión y de financiamiento del Órgano que llevó a la quiebra del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y se tomó la resolución, en ese momento de crisis, de una manera precipitada y un poco revanchista contra Costa Rica, de trasladar la Secretaría Permanente y convertirla en una Secretaría Ambulante. Desde entonces se ha hecho una lista de requisitos que la Universidad Sede debe cumplir para proceder al traslado y entre ellos está el tener personería jurídica en el país, obtener el status de misión diplomática más un acuerdo y un respaldo de la Universidad que la va a acoger para su funcionamiento. Se ha hecho esa lista y, poco a poco, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha ido cumpliendo parcialmente esos requisitos, salvo el fundamental que es el otorgamiento del status de misión diplomática, puesto que debe ser mediante un acuerdo del Congreso de la República. En la penúltima reunión, el Rector de San Carlos había dicho que esperaría hasta setiembre, fecha de reunión del Congreso, y que si los acuerdos no eran tomados desistiría del traslado. Cuando se realizó el Congreso Centroamericano en Costa Rica el Rector dijo que esperaría a noviembre para que el nuevo Congreso se reuniera y tomara la resolución; no pasó nada. Ahora habrá que ver cuál es la respuesta del momento.

Es importante hacer notar que cada vez que la Universidad de Costa Rica pregunta por las condiciones del traslado, hay una respuesta difícil. Se trata de una situación muy incómoda y, en cuanto al traslado, ha tratado de bajar el perfil puesto que hace tres años anunció que, en vista de la incertidumbre la Universidad de Costa Rica se sentía relevada de su responsabilidad con respecto a la Secretaría General y cesaría su

financiamiento. Hubo tantas reacciones inmediatas de los Rectores que le pedían a la Universidad de Costa Rica que reconsiderara su posición; y todo se mantuvo igual, aunque la situación es muy incómoda.

El proceso del último Congreso Universitario Centroamericano fue muy interesante puesto que se tomaron decisiones muy claras respecto a la naturaleza de la Institución y su futuro. Sin embargo, parece que un grupo de rectores no comparte las decisiones del Congreso y siempre estarán en el proceso de estira y encoge entre las decisiones del Congreso y las decisiones del Consejo Superior y las dificultades de lograr acuerdos en un Consejo Superior excesivamente politizado y que no se ha repuesto de la crisis provocada por la reelección del Secretario Ejecutivo actual. Debe recordarse que las diligencias de la Universidad de Costa Rica no fructificaron para tratar de lograr un candidato de consenso.

En cuanto al conflicto en la Sede del Atlántico efectivamente el ámbito de resolución es la Rectoría y desgraciadamente, al recurrirse un informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, que depende del Consejo Universitario, el recurso tiene que ser resuelto, en última instancia, por el Consejo Universitario. Sin embargo, ha tenido reuniones con las dos partes en conflicto. El Prof. Orlando Salazar se hizo acompañar de varios compañeros, expusieron sus críticas a la gestión, atendieron su explicación y le formularon una pregunta que personalmente considera totalmente ociosa, que demostraba un desconocimiento del ordenamiento administrativo universitario, puesto que la gran preocupación era si se iba a actuar con respecto a lo que el informe final recomendaba, que es lo único que puede hacer el Rector. La otra opción sería justificar ante la Contraloría, el por qué no atiende a su recomendación. De modo que no se puede quedar sin responder un informe de la Contraloría una vez resuelto el proceso de objeción.

Por otra parte, se está trabajando en un informe de todas las implicaciones de la nueva Ley de Protección al Trabajador y lo más lógico sería que, en una fecha cercana, el Consejo Universitario invite a la Administración y a la Oficina de Recursos Humanos a una presentación de las implicaciones de esta nueva ley. Coordinará con el señor Director del Consejo Universitario para realizar su presentación en un futuro cercano.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA expresa su deseo de referirse a un tema de gran importante relacionado con el proceso de admisión y la eliminación de la modalidad de excelencia académica para el traslado de carrera. Como ya lo comentaron con anterioridad, esa modalidad se eliminó y era una modalidad que exigía un alto nivel académico de 15

créditos, dos semestres, un promedio ponderado arriba de nueve y garantizaba el campo para el estudiante. Después de arduas negociaciones se intentó que esta modalidad se restableciera, hasta el momento eso no ha sido posible y no se aplicó para el traslado de carrera de este año. Básicamente el argumento presentado, en general, ha sido que esta modalidad le impide a las unidades académicas tener seguridad absoluta sobre los cupos que tienen que abrir, porque la modalidad abre la posibilidad de tener que ampliar más cupos para estudiantes con un rendimiento de excelencia. Según las cifras preliminares de que disponen demuestra que la no aplicación dejó por fuera a algunos estudiantes. No han sido muchos como aducían las unidades académicas. En la carrera de Medicina hubo 3 estudiantes, con promedios de 9,07 y 30 créditos; 9,04 y 34 créditos y 9,02 y treinta y dos créditos, que hubieran ingresado si se hubiera aplicado, a semejanza del año pasado. Hay una estudiante en la Facultad de Farmacia y una en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Aunque son pocos, se trata de estudiantes que con rendimiento de excelencia se están quedando por fuera porque no se aplicó la modalidad, tal como se hizo el año pasado.

Recuerda que este Plenario ha estado analizando el recurso de una estudiante que tenía un promedio muy por debajo de los promedios citados y, a pesar de ello, se citó como un caso de buen rendimiento y de lo lamentable que resulta que las políticas de admisión dejen por fuera a los estudiantes de excelencia. Para este año la situación es más delicada porque los promedios de los estudiantes son más altos y aún así se están quedando por fuera por la eliminación de esa modalidad que fue definida, en ese momento, como política, por parte del Consejo Universitario. Como se trata de un asunto delicado y la matrícula se concretó la semana pasada y concluirá con ampliación e inclusión, ha querido traerlo al Plenario porque cree que el Consejo Universitario debe velar porque se establezca la excelencia académica como un parámetro que guíe todas las políticas de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA acota que no han logrado llegar a un acuerdo en cuanto a una de las argumentaciones de la Administración respecto a la aplicación de este régimen. Uno de los argumentos es que el efecto que podría tener es llevar a una disminución de los cupos de matrícula frente a la incertidumbre del efecto de los traslados automáticos por excelencia. Ese es el único razonamiento que habría que evaluar con mucho cuidado. La incertidumbre frente a un cierto número de traslados que tendrían carácter automático, podría llevar como medida de seguridad de las unidades académicas, a bajar los cupos de admisión ordinaria y ese no sería el efecto buscado, cuando más bien se pretende determinar los diferentes efectos que pueda tener. Hay

una carta del Vicerrector de Docencia al respecto, pero el asunto no está definido. Si el Consejo Universitario lo considera oportuno podrían tener una discusión en el Plenario sobre esas coyunturas.

Personalmente no tiene ninguna opinión al respecto; necesitará más criterios y revisar con detalle la situación para tomar una decisión y presentar un planteamiento ante el Consejo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. externa su preocupación porque el Consejo Universitario, en diferentes oportunidades, aprobó políticas para cada año. Sería discutible si siguen vigentes o no. En diferentes ocasiones aprobó, dentro de sus políticas, el ingreso de los estudiantes con excelencia académica y que las unidades académicas tenían que mantener el mismo cupo del año anterior. De modo, que no podrían variar. Además, habiéndolo aprobado año con año, y mientras no se haya derogado ni aprobado nada en contrario, debe aclararse si sigue vigente o no, y debe discutirse.

Por otra parte, relacionado con lo anterior, desea que el señor Rector le indique cómo va lo relativo a la capacidad instalada. Se había pedido que se conformara una Comisión para analizar todo lo relativo. Cuando esos estudios existan, será más difícil para las unidades académicas jugar con el rebajo de cupos para prever otras circunstancias, porque habría una base más objetiva para la fijación de cupos.

EL DR. GABRIEL MACAYA afirma que se sigue trabajando y cada vez este es un asunto muy complejo. Ayer tuvo una larga reunión en la Facultad de Derecho justamente para ver las dificultades que hay en el manejo de la admisión, en la utilización de las aulas y otros aspectos relacionados. Hay grupos de 50 a 55 personas en aulas de 35 a 40 alumnos. Se trata de una situación muy compleja y la propuesta de la Facultad de Derecho es reducir el tamaño promedio de los grupos a 25 alumnos, lo que representaría aumentar en un 50% la dotación de tiempos completos para la Facultad de Derecho. En estas circunstancias eso es imposible y habría que buscar un mecanismo que podría hasta replantear el edificio de Derecho y la forma en que organiza la enseñanza actualmente en muchas facultades. Paradójicamente, el tamaño de las aulas es un resultado viejo y obvio del estudio de capacidad instalada lo que, en muchos casos, está limitando la aplicación de otras formas de atender poblaciones importantes de estudiantes. De modo que ese trabajo continúa y hará un informe de avance para rendirlo en una próxima sesión.

EL DR. LUIS ESTRADA se refiere a la visita que hizo al Consejo Universitario la Comisión Institucional de Pensiones y recuerda que el Prof. Manuel Calvo se

refirió a la "Ley del Día de los Inocentes", de 1998. Resulta que había un asunto pendiente sobre la devolución de las sumas cobradas a los catedráticos. Recientemente estuvo conversando con el Dr. Luis Carlos Peralta, quien le dijo que este asunto se resolvería a finales de enero, pero todavía no se ha hecho nada. Personalmente le gustaría que hubiese una resolución final. El le planteó que la Comisión ha estado pidiendo diferentes reuniones con funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional; sin embargo, parece que ha sido casi a título personal y, aparentemente, no hay una posición de la Universidad de Costa Rica de defensa de sus funcionarios. Precisamente, una nota mal redactada por parte del Ing. Calvo provocó una reacción airada de varios funcionarios de la Oficina de Personal. Eso no contribuye a tratar de resolver un problema real. Es un problema real que va más allá del principio de solidaridad. Las rebajas que algunos de los trabajadores de esta Institución tienen sobrepasan los límites razonables, y los meses pasan sin una solución satisfactoria. Le gustaría saber qué ha habido sobre esto.

Por otra parte, ha recibido quejas de varios colegas de la Escuela de Matemática porque, una vez más, la asignación de aulas comete un error, que siempre hay que corregir a última hora, que consiste en asignar aulas para cursos de servicio de la Escuela, que son masivos, en lugares en que no se puede estar. El ejemplo típico es la asignación de cursos de servicio en aulas de la Facultad de Letras. Por el método de trabajo de esa facultad, la mayoría de las pizarras son muy pequeñas y eso constituye una enorme dificultad en una clase de matemática. De eso que ese problema se da un semestre sí y otro también. Desconoce quién toma la asignación de la asignación de aulas, pero cree que ya es hora de que este tipo de cosas no se dé. Lo normal es que dichos cursos de servicio de la Escuela de Matemática se den en la Facultad de Derecho, pero es imposible en un aula de la Facultad de Letras.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que en cuanto a los rebajos salariales hay una polémica, en la que tanto la Comisión Institucional de Pensiones que tiene el carácter y la autoridad está trabajando así como la Oficina de Personal. La Oficina de Personal hizo las consultas jurídicas pertinentes sobre la aplicabilidad de la decisión de aumentar el monto de los topes de las pensiones. La respuesta que se obtuvo fue que había que aplicarlos e iniciar las acciones para validar o impugnar esa decisión. Eso fue lo que se hizo. También se tomó una decisión difícil e incómoda que le pareció la más razonable, porque la presión para no hacer los rebajos era muy fuerte. Después de la consulta jurídica y de la posibilidad de que los rebajos tuvieran una justificación legal, era más complejo para el funcionario

encontrarse con un sistema en que los rebajos que debían hacerse hecho y no se hicieron, lo que obligaba al funcionario a reponer todos los montos no rebajados. Por su parte, el caso contrario era mejor porque se procedía a los rebajos y, en caso de que las acciones que impugnan la decisión prosperen, devolver al funcionario los montos rebajados y esa fue la decisión que se tomó. Es una decisión más de conveniencia que de naturaleza técnica. Por el momento no hay resultados. Periódicamente se envían cartas y se recuerda al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la necesidad de que se aclare la situación. Ellos mismos están haciendo consultas a la Procuraduría General de la República y todavía no ha habido una resolución, pero sí se le está dando seguimiento por parte de la Oficina de Personal de la Universidad de Costa Rica.

Personalmente entiende la frustración del Ing. Manuel Calvo ante la preocupación de no poder resolver el problema a pesar del enorme trabajo que se está haciendo. Eso es muy importante aclararlo.

En cuanto a la asignación de aulas siempre hay un procedimiento que muchas veces se complica porque los Directores de las Unidades Académicas modifican las aulas sin que lo comuniquen directamente a la Oficina Registro encargada de este proceso. Una de las modificaciones más usuales, es la sustitución de las pizarras tradicionales por pizarras pequeñas blancas. Lo hacen con el sentido de mejorar las condiciones de trabajo del profesor; pero ignoran las implicaciones que tienen para otros profesores. Discutirá la situación con la Oficina de Registro para ver qué se puede hacer, porque es un sin sentido académico-administrativo, que se debe cuidar.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA se refiere a las políticas de admisión y señala que el Consejo Universitario, en la sesión 4401, artículo 1, del 10 de noviembre de 1998, analizó la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para aplicar las normas de admisión para 1999, dentro de las cuales estaba contemplada la modalidad de traslado por excelencia académica y acordó lo siguiente:

"1. Devolver a la Rectoría la "Propuesta de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999", ya que los lineamientos y procedimientos que se proponen para el año 1999 se ajustan a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya ha emitido el Consejo Universitario, por lo que no requieren una nueva ratificación.

2. Señalar a la Administración que es indispensable contar con un modelo integral y estable de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. La Administración deberá presentar una propuesta de modelo al

Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga.
ACUERDO FIRME".

Agrega, don José María Villalta, que esa oportunidad se dijo que no era necesario volver a aprobar las políticas de admisión porque la propuesta que venía, y que incluía la excelencia académica, se ajustaba a los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario y por eso se devolvió la propuesta. Posteriormente, mediante la resolución 6618-98, del 18 de noviembre de 1998, la Vicerrectoría de Docencia fijó las normas que iban a regir para 1999, se estableció que, a partir del año 2.000, el traslado carné 99 y años anteriores y 94 y años anteriores, se regiría únicamente por las modalidades de nota de admisión y rendimiento académico. Fue en ese momento que se tomó la decisión de eliminar la excelencia académica. Entonces no está claro si la decisión es concordante con las políticas de admisión dictadas por el Consejo Universitario. Es cierto que podría darse una cierta ambigüedad en cuanto a los cupos de las unidades académicas, pero hay un límite para ajustar la planificación de la unidad y debe atenderse al hecho de que los estudiantes que han hecho méritos suficientes para ingresar a una carrera deben ingresar. La excelencia académica es el límite que rompe la lógica de la ampliación de cupos. Cuando se tienen estudiantes que reúnen excelentes condiciones no se pueden dejar por fuera, aunque no hayan cupos suficientes. Ese debe ser el parámetro para la fijación de los cupos.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) Informe del Sistema de Estudios de Posgrado.

Indica que la señora Decana, Dra. María Pérez Yglesias del Sistema de Estudios de Posgrado remitió el informe sobre los programas que funcionan bajo la modalidad de financiamiento externo o complementario, los cuales se hacen acompañar de los estados financieros.

b) Informe remitido por la Oficina Jurídica sobre los recursos de amparo contra Universidad de Costa Rica.

Indica que el informe suscrito por el Lic. Rolando Vega Robert está acompañado de las copias de varios recursos de amparo tramitados contra el Consejo Universitario y contra la Rectoría, los cuales fueron declarados sin lugar, los cuáles hará circular para conocimiento del Plenario.

c) Invitación de la Sede Regional de Guanacaste.

Da lectura a la invitación girada por el Lic. Roberto Mata Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste mediante la cual invita al Plenario a realizar una sesión en dicha Sede, con motivo de la celebración del Sexagésimo aniversario de la Universidad de Costa Rica. Ofrece como posible fecha un miércoles del mes de abril próximo. Asimismo, solicita la inclusión de un punto que permita su participación, a fin de entregar las Memorias del Cuarto Congreso Nacional sobre Regionalización de la Educación Superior Estatal y tratar asuntos concernientes a la Sede Regional de Guanacaste.

EL M.L. OSCAR MONTANARO solicita autorización para coordinar la organización de la actividad, desde la Dirección del Consejo Universitario.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que el mes de abril será un mes complejo puesto que se celebra la Semana Santa, la Semana Universitaria y la Semana de elección de Rector. Expresa que, con todo respeto, le parece muy difícil encontrar una fecha para realizar esa reunión que le parece de suma importancia.

EL M.L. OSCAR MONTANARO comenta que sí había tomado en cuenta la Semana Santa pero no así la Semana Universitaria ni la elección del Rector. Sin embargo, hará los ajustes necesarios para fijar la fecha más oportuna.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de viáticos para los profesores: Gabriel Macaya Trejos, José Enrique Garnier Zamora, Manuel Ruiz García, Carlos Francisco Morales Soto, Tatiana Sobrado Lorenzo, Juan Carlos Calderón Gómez, Eduardo Torijano Chacón, Maritza Toruño Sequeira, Ana Lupita Chaves Salas.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero, e indica que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los Funcionarios que Participan en Eventos Internacionales, se debe levantar requisitos a algunos funcionarios, que forman parte del Teatro Universitario,

quienes pertenecen a la misma unidad académica, van a la misma actividad, pero son interinos.

Agrega que al Sr. Rector también deben levantarle el requisito correspondiente, porque ya recibió apoyo financiero este año.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., comenta que el Sr. Rector durante su gestión ha tenido un comportamiento ejemplar devolviendo viáticos cada vez que no los utiliza, sin embargo, la suma que se consigna en la solicitud es muy elevada se trata de \$900.00, sin embargo, debe haber una explicación, y es importante que se dé porque en otras oportunidades han cuestionado otros montos.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que se sorprendió al ver la cifra; y acaba de solicitar el expediente para ver qué significa esa suma. Lo que solicitó fueron dos días de hotel y se consignaron los montos del hotel en que la Universidad de Nicaragua hizo la reservación o sea \$87.00, más los viáticos que están calculados con una cifra exorbitante de acuerdo con la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República.

Solicita que le apliquen \$668.74 porque hay un error en el cálculo, lo que necesita son los dos días de hotel, el pasaje y \$100.00 para alimentación, más gastos de salida y otros impuestos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento del requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, al profesor Carlos Francisco Morales Soto, ya que su nombramiento es interino, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho votos.

VOTA EN BLANCO: Un voto.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Sr. José María Villalta.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento del requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, a la profesora Tatiana Sobrado Lorenzo, ya que su nombramiento es interino, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Sr. José María Villalta.****

****A las nueve con cincuenta y cinco minutos reingresa a la sala de sesiones, Sr. José Ma. Villalta****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento del requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, al profesor Juan Carlos Calderón Gómez, ya que su nombramiento es interino, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Sr. José María Villalta.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento del requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, a la profesora Maritza Toruño Sequeira, ya que su nombramiento es interino, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****El Dr. Gabriel Macaya se retira de la sala de sesiones, a las diez horas, pues se inhibe de participar en la votación de su solicitud de apoyo financiero.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento del requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento de Asignación

de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, al Dr. Gabriel Macaya, pues ya recibió apoyo financiero este año, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho votos.

EN CONTRA: Un voto.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la ratificación de todos los viáticos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. Gabriel Macaya.

A las diez horas y cinco minutos reingresa a la sala de sesiones, el Dr. Gabriel Macaya.****

En consecuencia, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Macaya Trejos Gabriel (2)	Rectoría	Rector	Nicaragua	16 al 18 de febrero de 2000	LIX Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericana CSUCA	\$668.74	
Garnier Zamora, José Enrique (1)	Escuela de Artes Dramáticas	Decano Facultad de Bellas Artes	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	Simposium Características Multiculturales de los Teatros Universitarios y 17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Ruiz García, Manuel (2)	Escuela de Artes Dramáticas	Asociado	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Morales Soto, Carlos Francisco (*) (1)	Escuela de Artes Dramáticas	Profesor Categoría Especial	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Sobrado Lorenzo, Tatiana (*) (1))	Escuela de Artes Dramáticas	Profesora Interina	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Calderón Gómez, Juan Carlos (*) (1)	Escuela de Artes Dramáticas	Profesor Interino	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Torijano Chacón, Eduardo (1)	Escuela de Artes Dramáticas	Asociado	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Toruño Sequeira, Maritza (*) (1)	Escuela de Artes Dramáticas	Profesora Interina	Bélgica	26 de febrero al 08 de marzo de 2000	17 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$500 FUNDEVI \$500 Aporte Personal
Chaves Salas, Ana Lupita	Escuela de Formación Docente	Asociada	Chile	1 al 10 de marzo de 2000	Simposio Mundial de Educación Parvularia o Inicial y Pasantía	\$500 viáticos	\$190 Junta Nacional de Jardines Infantiles (Chile) \$1.451,75 Aporte Personal

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

(1) De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, se levantaron los requisitos ya que los seis funcionarios son de una misma Unidad Académica, y van a la misma actividad.

(2) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte en este año.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-99-23-b, relativo a la propuesta para modificar el “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica”, con el fin de que se analice la posibilidad de crear la distinción de profesor y de funcionario administrativo “Emérito in Memoriam”.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., recuerda que el asunto se conoció la semana pasada y lo dejaron pendiente para agregarle una serie de recomendaciones presentadas por los señores miembros del Consejo Universitario.

Indica que equipararon ambos artículos en su estructura, y en el fondo se modificó el título del artículo 24, y en el contenido posterior de modo que diga funcionario administrativo emérito in memoriam. También se modificó el orden de acuerdo a la recomendación hecha, y se agregó que la comunicación oficial la hará el Rector a la unidad académica y a los familiares más cercanos.

A continuación expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario en Sesión No. 4374, artículo 9 del 12 de agosto de 1998 acordó:

“...Trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación a los artículos 16 y 19 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como la incorporación de un artículo 18 bis), con el fin de que se analice la posibilidad de crear una clase de categoría de profesor “Emérito in Memoriam...”

- La Comisión de Reglamentos solicitó al Director del Consejo Universitario que se hiciera un nuevo pase con el propósito de modificar el “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica” en vez de modificar el “Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”, por considerar que es más apropiado. (CU-CR-98-74 del 29 de octubre de 1998).

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Reglamentos para su análisis (pase No. CU.P.98-10-158 del 4 de noviembre de 1998).

- El Consejo Universitario analizó la propuesta de la Comisión de Reglamentos en la sesión No. 4457, artículo 7 del 29 de junio de 1999 y en la misma acordó devolver el dictamen a comisión para que se incluyan las observaciones hechas en el Plenario.

ANÁLISIS:

El Consejo Universitario en la Sesión No. 4374 del 12 de agosto de 1998 solicitó a la Comisión de Reglamentos una propuesta para modificar los artículos 16 y 19 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como la incorporación de un

artículo 18 bis), con el fin de que se analice la posibilidad de crear la categoría de profesor “Emérito in Memoriam”.

La Comisión de Reglamentos acordó en la reunión del 29 de octubre de 1998 que era más apropiado modificar el “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica” que el “Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”: Asimismo, se acordó que era conveniente la inclusión de un capítulo VI con los artículos 23 y 24, con el propósito de que se distingan las categorías de Profesor Emérito in Memoriam y Administrativo Emérito in Memoriam, para que también exista una distinción para el funcionario administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo Universitario en Sesión No. 4374 del 12 de agosto de 1998 acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como la incorporación de un artículo 18 bis), con el fin de analizar la posibilidad de crear la distinción de profesor “Emérito in Memoriam”.

2) La Comisión de Reglamentos en reunión del 29 de octubre de 1998 propuso que se modificara el “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica” en vez del “Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”, puesto que lo considera más apropiado.

3) No existe en la normativa vigente una distinción para los profesores que han dado un servicio de valor sobresaliente a la Universidad y al país y que por motivo de su fallecimiento no se tuvo la oportunidad de otorgarles en vida un reconocimiento a su valiosa labor.

4) Los funcionarios administrativos que se destacaron por su labor y no se les pudo otorgar ningún reconocimiento en vida, se les pueda hacer la distinción de nombrarlos como “Funcionario Administrativo Emérito in memoriam”.

5) Otorgar un reconocimiento póstumo a los funcionarios docentes o administrativos es un deber de la comunidad universitaria y contribuirá a elevar la mística universitaria y nacional.

6) Es necesario adicionar un capítulo VI con los artículos 23 y 24 del reglamento supracitado, con el fin de que los mismos contengan las categorías de Profesor Emérito in Memoriam y Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica” para que se incluya un capítulo VI con los artículos 23 y 24 y se lean de la siguiente manera:

Capítulo VI. Emeritazgo in Memoriam:

ARTÍCULO 23. Profesor Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Emérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores

universitarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente tres de sus miembros. La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea,

Si realizado el trámite para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Emérito In Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

- a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales se puede levantar este requisito.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

ARTÍCULO 24: Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam a aquellos funcionarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes de los funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, además de los requisitos que establece este mismo reglamento, será preciso:

- a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Institución y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica correspondiente y a los familiares más cercanos".

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que en el artículo 23, página 2 quedó sobrando la palabra "póstumo", porque es redundante, y en la página 3, en el artículo 24, primer párrafo debe leerse: a aquellos funcionarios administrativos fallecidos..., para distinguirlo del artículo anterior.

EL DR. LUIS ESTRADA apunta que el considerando 4 está incompleto. Cree que se puede dejar sólo el considerando 3, leyéndolo: *No existe en la normativa vigente una distinción para los profesores y funcionarios administrativos.*

El artículo 23 se puede simplificar todavía más, para que se lea: "Se podrá otorgar la distinción de profesor emérito in memoriam a profesores universitarios fallecidos...", ello en virtud de que en el artículo 24 no se menciona nada de reconocimiento, y para que el texto sea igual tanto para profesores como para funcionarios administrativos, propone que en el artículo 24 se consigne igual: "Se podrá otorgar la distinción de funcionario administrativo emérito in memoriam a funcionarios fallecidos...".

Hay algo nuevo en el artículo 23 que no le queda claro, y es donde dice: "para otorgar ese reconocimiento será preciso..." y se indican tres requisitos, la primera parte del primero está bien, luego habla de que en casos excepcionales se podrá levantar ese requisito, pero no se dice quien levantará el requisito ni cómo, si se requiere mayoría calificada o qué.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que la Comisión agregó en el artículo 23 que en casos excepcionales se podrá levantar el requisito de haber sido profesor de la Universidad al menos por 20 años pensando en algunas grandes excepciones, como don Rodrigo Facio, por ejemplo, y ciertamente hay que agregar quién y de qué manera, puede hacerlo.

Agrega que no tiene los datos, y no sabe si la Universidad de Costa Rica pudo hacerle algún reconocimiento póstumo a don Rodrigo Facio, y si él tuvo la oportunidad de trabajar veinte años en la Institución, o si la vida se le fue antes de ese lapso.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS recuerda que cuando incorporaron ese requisito, discutieron si era necesario consignar quién lo podía levantar, y llegaron a la conclusión de que al ser la Asamblea la que decide, se asume que también es la Asamblea la que lo levanta, aunque la observación no sobra, se puede incorporar la sugerencia en el mencionado artículo, sin embargo, quería señalar el razonamiento que se manejó en la Comisión, y también el hecho de que no consideraron si se requería de una mayoría calificada para levantar el requisito.

****A las diez horas y quince minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.****

A las diez horas y diecisiete minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Un voto.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en Sesión No. 4374 del 12 de agosto de 1998 acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como la incorporación de un artículo 18 bis), con el fin de analizar la posibilidad de crear la distinción de profesor "*Emérito in Memoriam*".

2. La Comisión de Reglamentos en reunión del 29 de octubre de 1998 propuso que se modificara el "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" en vez

del "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", puesto que lo considera más apropiado.

3. No existe en la normativa vigente una distinción para los profesores y funcionarios administrativos que han dado un servicio de valor sobresaliente a la Universidad y al país y que por motivo de su fallecimiento no se tuvo la oportunidad de otorgarles en vida un reconocimiento a su valiosa labor.

4. Otorgar un reconocimiento póstumo a los funcionarios docentes o administrativos es un deber de la comunidad universitaria y contribuirá a elevar la mística universitaria y nacional.

5. Es necesario adicionar un capítulo VI con los artículos 23 y 24 del reglamento supracitado, con el fin de que los mismos contengan las categorías de Profesor Emérito in Memoriam y Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" para que se incluya un capítulo VI con los artículos 23 y 24 y se lean de la siguiente manera:

Capítulo VI. Emeritazgo in Memoriam:

ARTÍCULO 23. Profesor Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Emérito in Memoriam como un reconocimiento a profesores universitarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente tres de sus miembros. La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizado el trámite para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este

artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Emérito In Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales, la Asamblea podrá levantar este requisito, por mayoría calificada de los miembros presentes.

b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.

c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

ARTÍCULO 24: Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam a funcionarios administrativos fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes de los funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años

podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, además de los requisitos que establece este mismo reglamento, será preciso:

a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.

b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.

c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Institución y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica correspondiente y a los familiares más cercanos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-2000-03, relativo al Recurso de apelación interpuesto por el señor Alvaro Enrique Mora Espinoza contra resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que textualmente dice:

“ANTECEDENTES

En la sesión 528 del 11 de mayo de 1999 el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) analiza los documentos del expediente de Alvaro Enrique Mora Espinoza, procedente de la Universidad Complutense de Madrid, España, donde obtuvo el grado de doctor. Después del análisis respectivo ese Consejo resuelve: “Reconocer el diploma, grado y título y convalidar con el nivel de Doctorado. Esos estudios no son equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica”.

En nota fechada el 13 de julio de 1999 el señor Mora Espinoza presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y al respecto fundamenta lo siguiente:

“Dispone el artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, que:

“El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines”.

De conformidad con lo anterior, se emite el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, el cual se encuentra vigente y al que deben someterse las instituciones signatarias, dentro de las que se encuentra la Universidad de Costa Rica.

En este sentido, el artículo 3 de dicho reglamento es claro y conteste en indicar que:

“Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. (El destacado no pertenece al original).

Con esto, dos son los procedimientos que establece el CONARE para reconocer los derechos de una persona que haya obtenido un título en una Universidad Extranjera, a saber: EL RECONOCIMIENTO Y LA EQUIPARACIÓN y dentro de estas tenemos, por un lado el Reconocimiento y la Equiparación de diplomas, títulos y grados y por otro, el Reconocimiento y Equiparación de estudios.

Para nuestros efectos y según lo solicitado (es decir el reconocimiento y equiparación de título y grado), se entiende –de acuerdo a la normativa vigente de CONARE- por reconocimiento de un diploma, extendido por una institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta el mérito académico y la autenticidad de dicho documento y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia y autenticidad del diploma.

Por otra parte, se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el diploma y título, debidamente reconocido, al igual que otros atestados pertinentes, equivalen a un determinado grado, independientemente de la nomenclatura que tenga el diploma.

Muy diferente sería el reconocimiento y la equiparación de estudios, en los cuales lo que se estaría pidiendo es, en cuanto al reconocimiento, que la Universidad reconozca que se cursó y aprobó uno o más cursos universitarios en una institución de enseñanza superior de reconocido nivel académico. En este sentido, la Universidad procedería a inscribir en sus registros los cursos reconocidos, con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, que esos cursos fueron aprobados. Por su parte, la equiparación de estudios consistiría en la resolución que rinde la Universidad sobre los estudios realizados en otras instituciones de educación superior debidamente acreditadas y que han conducido a la aprobación de cursos que correspondan o sean equiparables con cursos que se imparten para una determinada carrera en la Universidad.

Con estos conceptos, la Universidad de Costa Rica debe declarar mi derecho al reconocimiento de que mi título es existente y auténtico y equiparar mi título y grado a los de doctor en derecho, ya que aún cuando no equivalga a un determinado título que ella misma confiere, sí equivale a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Grado de Doctor previsto en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior emitido también por la Universidad de Costa Rica).

A más ahondamiento, dispone el artículo 5 del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que en todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título, y aún cuando solo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste por no darse en la institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define, cosa que no sucede en este caso porque la Universidad de

Costa Rica sí da la disciplina de Derecho, debe necesariamente asignarse el reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (diploma, bachillerato, licenciatura, especialista, maestría o doctorado).

Al indicar la citada norma que: “aún cuando solo proceda el reconocimiento y no la equiparación por no darse en la institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define”, ergo, en la Universidad de Costa Rica si se da la carrera de derecho, por lo tanto, debe darse la equiparación de la disciplina.

Ahora bien, la Universidad de Costa Rica convalida mi título al doctorado académico y declara que mis estudios no son equiparables con los correspondientes a alguna de las carreras que imparte la Universidad de Costa Rica.

Si nos remitimos al Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras instituciones de Educación Superior (reforma integral aprobada en la sesión 4251-08 del 11 de marzo de 1997 y publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 1-97), vemos que existen una serie de incongruencias normativas con respecto a lo aprobado por la Universidad de Costa Rica en la normativa de CONARE y a la cual debe ajustarse en un todo.

Establece esta normativa la convalidación –término no utilizado en CONARE- como el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. Esta conceptualización pertenece a la Equiparación de Grado señalada por el CONARE y ciertamente no a la Equiparación de Estudios (procedimiento que no se está pidiendo en la gestión), en tal sentido la Universidad debe declarar el reconocimiento y la equiparación de grado al tenor de lo dispuesto por CONARE.

PETITORIA:

Con fundamento en el marco fáctico, legal y reglamentario expuesto, solicito que se aclare que el término “convalidación” corresponde a lo que la reglamentación de CONARE denomina equiparación de grado.

Además, que se proceda a la equiparación de título, dado que en la Universidad de Costa Rica se imparten estudios en el área del Derecho”.

En la sesión 535, del 17 de agosto de 1999, el Consejo del SEP analiza el recurso interpuesto por el señor Mora Espinoza y resuelve lo siguiente:

“...tomando en consideración que:

a) El Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, publicado en el Alcance de la Gaceta Universitaria No. 1-97 de fecha 14 de abril de 1997 y aprobado por el Consejo Universitario, contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica.

b) Para efectos de este reglamento se establecen algunas definiciones, tales como:

“d) *Convalidación: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución*”.

“j) *Equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera son equivalentes con los de algún plan de estudios que imparte en la unidad académica que dicta la resolución*”.

“l) *Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados*”.

“o) *Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro...*”

“q) *Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado*”.

c) *El artículo 15 del mismo reglamento establece que cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la convalidación. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso l) de las definiciones anteriores.*

d) *El artículo 16 del mismo reglamento establece que cuando los estudios realizados por el interesado, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, ésta los aceptará mediante su equiparación e indicará el grado académico y título que le corresponda al interesado. (El subrayado no es del texto).*

e) *Este Consejo, en apego estricto de este reglamento, reconoció el diploma, grado y título de Doctor y convalida con el nivel de Doctorado Académico, por cuanto no existe un grado y título de Doctor en Derecho ofrecido por la Universidad de Costa Rica.*

Resolvió:

a) *Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente.*

b) *Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No.528, celebrada el 11 de mayo de 1999.*

c) *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación subsidiariamente presentado”.*

Mediante oficio OR-R-2671-99 del 10 de setiembre de 1999 la Oficina de Registro eleva el asunto al Consejo Universitario.

La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (Ref. CU-P-99-09-109 del 27 de setiembre de 1999).

En nota fechada el 22 de octubre de 1999, dirigida al Consejo Universitario, el recurrente señala posibles contradicciones entre la normativa reglamentaria aprobada por la Universidad de Costa Rica y el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos la Oficina Jurídica emite su criterio sobre el caso, mediante el dictamen OJ-1665-99 del 30 de noviembre de 1999.

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos consideró pertinente conocer el criterio de la Oficina Jurídica sobre el presente caso, la cual, mediante el dictamen OJ-1665-99 del 30 de noviembre de 1999, brinda las siguientes consideraciones:

“1. El señor Mora Espinoza cuestiona dos resoluciones del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, a saber:

El acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado adoptado en la sesión 528, celebrada el 11 de mayo de 1999, mediante el cual se resolvió reconocer el diplomado, grado y título del interesado y convalidar con el nivel de Doctorado (comunicado en oficio OR-R-1708-99 del 18 de junio de 1999).

El acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado adoptado en la sesión 535, celebrada el 17 de agosto de 1999, mediante el cual se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución anteriormente citada, mantener el acuerdo impugnado y dar trámite al recurso de apelación subsidiario (comunicado en oficio OR-R-1708-99 del 18 de junio de 1999).

2. Esta Asesoría considera que ambas resoluciones se encuentran debidamente motivadas en el ordenamiento aplicable, concretamente en los términos del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997. En consecuencia, recomienda que las resoluciones precedentes sean confirmadas y se rechace el recurso de apelación.

3. En relación con los nuevos argumentos presentados por el recurrente en el oficio fechado 22 de octubre de 1999, mediante los cuales señala posibles contradicciones entre la normativa reglamentaria aprobada por la Universidad de Costa Rica y el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, debe señalarse que aun cuando este segundo cuerpo normativo no prevea la figura de la convalidación, su texto no se opone a la existencia de dicha institución. Aparte de lo anterior, el texto del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal señala expresamente que el reconocimiento de un grado no obliga necesariamente a su equiparación, al indicar en su artículo 4 que:

“Tanto el reconocimiento como la equiparación pueden referir al título, al grado o a ambos”. (EL ENFASIS NO ES DEL ORIGINAL).

Es precisamente en la hipótesis en que no procede equiparar un grado previamente reconocido, por cuanto no es equiparable a un grado concreto conferido por la institución, cuando resulta posible declarar su convalidación. En el caso que se analiza, el grado de Doctor en Derecho se reconoce, pero no podría equipararse porque aun cuando el Doctorado Académico forme parte de la nomenclatura de CONARE y la Universidad de Costa Rica lo confiera en áreas como Educación, Historia y Filosofía, la institución no ha aprobado un Doctorado Académico en Derecho al cual equiparar títulos provenientes de otras universidades, motivo por el cual puede reconocerlo y convalidarlo, pero no equipararlo”.

En razón de lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Comisión considera que debe rechazarse el recurso de apelación presentado por el señor Mora Espinoza.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El señor Alvaro Enrique Mora Espinoza interpuso un recurso de apelación contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), adoptada en la sesión 528, del 11 de mayo de 1999, de reconocer su grado de doctor, obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, España y convalidarlo con el nivel de Doctorado que otorga la Universidad de Costa Rica. A criterio del señor Mora Espinoza el grado obtenido se debe equiparar y no convalidar, de conformidad con el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

2) El artículo 2, inciso d) del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, establece que la convalidación “es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución...”

3) De conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-1665-99 del 30 de noviembre de 1999, las resoluciones del Consejo del SEP “se encuentran debidamente motivadas en el ordenamiento aplicable, concretamente en los términos del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997”. Señala también que aún cuando el “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal”, no prevé la figura de la convalidación, “su texto no se opone a la existencia de dicha institución. Aparte de lo anterior, el texto del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal señala expresamente que el reconocimiento de un grado no obliga necesariamente a su equiparación, al indicar en su artículo 4 que: “Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos”. Es precisamente en la hipótesis en que no procede equiparar un grado previamente reconocido, por cuanto no es equiparable a un grado concreto conferido por la institución, cuando resulta posible declarar su convalidación...”

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alvaro Enrique Mora Espinoza, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), adoptada en la sesión 528 del 11 de mayo de 1999, de reconocer su grado de doctor, obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, España y convalidarlo con el nivel de Doctorado que otorga la Universidad de Costa Rica”.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que en el dictamen no se consigna cuál fue el título que obtuvo, pregunta si no cuentan con el diploma del señor Mora Espinoza.

Comenta que en el dictamen de la Oficina Jurídica, en la página 6 al final hay un argumento que le parece que le aclararía mucho al petente la situación y propone que se consigne como considerando, y es el siguiente:

“En el caso que se analiza el grado de doctor en derecho se reconoce pero no podría equiparse porque la Institución no ha aprobado un doctorado académico en derecho al cual equiparar títulos provenientes de otras universidades motivo por el cual puede reconocerlo y convalidarlo, pero no equiparlo”.

Piensa que ese considerando dejaría claro al pretente que no es que no quieren equiparar su título, sino que no pueden hacerlo, y que no es un defecto de su título, sino que es una carencia de doctorado en derecho de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que no se cuenta con el original del diploma obtenido por el señor Mora Espinoza sino con una certificación en la cual no hay título en el sentido técnico que establece el convenio. Lo que dice la certificación, y se puede ver en el expediente, es que al señor Mora Espinoza se le otorgó el grado de doctor, y nada más, ni siquiera dice en qué campo. De los atestados evidentemente se deduce que él estudió derecho, de eso no hay duda, pero no pueden poner lo que no está documentado.

EL ING. ROBERTO TREJOS apunta que el Dr. Luis Estrada aclaró parte de la consulta de la Dra. Susana Trejos, de por qué en los antecedentes no se consignó doctor en derecho, aunque el señor Mora Espinoza habla del doctorado en derecho, y ello se debe a que ninguno de los documentos presentados consigna el doctorado en derecho, y aunque la Oficina Jurídica menciona el término sin duda fue tomado del planteamiento del señor Mora Espinoza, no de los documentos oficiales, por lo tanto, en la Comisión no les pareció conveniente consignar el término doctorado en derecho cuando no tenían ningún documento que lo respaldara.

LA DRA SUSANA TREJOS agradece las explicaciones brindadas por el Dr. Luis Estrada y el Ing. Roberto Trejos, pero insiste en su propuesta de agregar un considerando que le deje más claro al petente la imposibilidad que tiene la Universidad de equiparle su título.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con la propuesta de la Dra. Susana Trejos de agregar un considerando más que aclare más la situación al petente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda.

Catalina Devandas, Sr. José María, Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. Luis Estrada.****

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María, Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. Luis Estrada.****

En consecuencia, el Consejo Universitario considerando que:

1) El señor Alvaro Enrique Mora Espinoza interpuso un recurso de apelación contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), adoptada en la sesión 528, del 11 de mayo de 1999, de reconocer su grado de doctor, obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, España y convalidarlo con el nivel de Doctorado que otorga la Universidad de Costa Rica. A criterio del señor Mora Espinoza el grado obtenido se debe equiparar y no convalidar, de conformidad con el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

2) El artículo 2, inciso d) del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, establece que la convalidación “es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución...”

3) De conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-1665-99 del 30 de noviembre de 1999, las resoluciones del Consejo del SEP “se encuentran debidamente motivadas en el ordenamiento aplicable, concretamente en los términos del Reglamento para el Reconocimiento,

Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997”. Señala también que aún cuando el “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal”, no prevé la figura de la convalidación, “su texto no se opone a la existencia de dicha institución. Aparte de lo anterior, el texto del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal señala expresamente que el reconocimiento de un grado no obliga necesariamente a su equiparación, al indicar en su artículo 4 que: “Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos”. Es precisamente en la hipótesis en que no procede equiparar un grado previamente reconocido, por cuanto no es equiparable a un grado concreto conferido por la institución, cuando resulta posible declarar su convalidación...”.

4) En el caso que se analiza, el grado de Doctor en Derecho se reconoce, pero no podría equipararse porque la institución no ha aprobado un Doctorado Académico en Derecho, al cual equiparar títulos provenientes de otras universidades, motivo por el cual puede reconocerlo y convalidarlo, pero no equipararlo”.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alvaro Enrique Mora Espinoza, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), adoptada en la sesión 528 del 11 de mayo de 1999, de reconocer su grado de doctor, obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, España y convalidarlo con el nivel de Doctorado que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

A las once horas el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

ARTÍCULO 7

EL M.L. Oscar Montanaro propone analizar en una próxima sesión, el dictamen de la Comisión de Reglamentos relativo a la propuesta de la Comisión de Política Académica, dictamen CPA-DIC-98-35.

Referente a la adición del artículo 40 bis, Capítulo VI “Concurso para ingresar al Régimen Académico” al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (documento CR-DIC-00-02)

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dra. Mercedes Barquero.****

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta del Director ACUERDA: analizar en una próxima sesión, el dictamen de la Comisión de Reglamentos relativa a la propuesta de la Comisión de Política Académica, dictamen CPA-DIC-98-35, referente a la adición del artículo 40 bis, capítulo VI “Concurso para ingresar al Régimen Académico” al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (documento CR-DIC-00-02).

ARTÍCULO 8

EL Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial CE-DIC-00-02 referente a la ampliación del criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley No. 5775, Ley del Atún, relacionada con la Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente No.13.428.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que el dictamen se trabajó de nuevo con las observaciones hechas por los señores miembros del Consejo Universitario e inclusive fue consultado a la Sede Regional del Pacífico porque tenían dudas en cuanto a la numeración del articulado al que se hace referencia y todavía hay que incluir algunas observaciones en ese sentido, porque hablan del texto actualizado al 2 de noviembre de 1999, y de acuerdo con una comunicación que le enviaron de la Sede Regional del Pacífico la Asamblea Legislativa trabaja en modificaciones al artículo 49.

Agrega que la propuesta del Diputado Luis Fishman para el artículo 49 es la siguiente:

“Artículo 49.- Del producto que se obtenga de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca a los barcos atuneros con bandera extranjera así como las multas y comiso generados por la pesca realizada por esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense le corresponderá;

1. Un 25% a la Universidad de Costa Rica para financiar el funcionamiento del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.

2. Un 25% a la Universidad Nacional para financia ...etc

3. Un 25% para el Servicio Nacional de Guardacostas.

4. Un 25% para el INCOPESCA”.

Indica que la propuesta fue presentada el 8 de febrero de 2000, y también hay otra propuesta del Diputado Gerardo Medina en esa misma dirección.

Expone el dictamen que textualmente dice:

"ANTECEDENTES:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-184-99 del 4 de noviembre de 1999, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de “Ley de Pesca y Acuicultura”. Expediente 13.248, remitido por la Dirección de la Sede Regional del Pacífico.

2. El Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, procedió conjuntamente con el Dr. William Brenes Gómez y la Directora de la Sede Regional del Pacífico, M.Sc. Mariana Chaves, al análisis del Proyecto de “Ley de la Pesca y Acuicultura”. Expediente 13.248, posteriormente se incorporó a este estudio el Magister Gilbert Muñoz Salazar.

3. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

[...]La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.[...]

4. El Artículo 8 de la Ley 6267 del 29 de agosto de 1978, indica:

[...]Artículo 8 - El Banco Central de Costa Rica girará el producto que se obtenga de los cánones, de las multas y comisos a que se refiere esta ley, a las siguientes instituciones:

1) Un veinticinco por ciento a la Universidad de Costa Rica para financiar la creación y funcionamiento de un Centro Regional Universitario, que será instalado en la Ciudad de Puntarenas o sus alrededores.

2) Un veinticinco por ciento a la Universidad Nacional, para financiara la creación de la carrera de Biología Marina de la Escuela de Ciencias Ambientales de esta Universidad, cuya sede también estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores, y para el establecimiento, desarrollo y protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y zonas adyacentes. ...”[...]

5. En la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, el Consejo Universitario acordó:

[...]Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, Expediente No.13.248[...]

Por considerar que:

[...]4- Mediante el artículo 37 del Proyecto de Ley, se establece una modificación expresa del artículo 8 de la Ley 5775 del 14 de agosto de 1975 (Ley Ferreto), reformada originalmente por la Ley 6267, la cual crea un beneficio para la Universidad de Costa Rica, del veinticinco por ciento (25%) del monto que se obtenga de los cánones, de las multas y comisos, generados por la aplicación de esta ley. Esta modificación excluye a la Universidad de Costa Rica de su participación sobre los ingresos que se generan, y los destina a otra Institución; hecho que no contempla lo prescrito en el artículo 85 de la Constitución Política. ...

6- La Ley propuesta supedita la utilización de los fondos provenientes de la aplicación del art. 37 de esta misma Ley, a que la Universidad de Costa Rica deba brindar un informe anual a INCOPECA sobre la utilización de los mismos, de conformidad con las prioridades establecidas por el INCOPECA. La exigencia de este informe podría violar la autonomía de la Universidad.[...]

6. La Sala Constitucional en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, señaló:

[...]Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas y presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.[...]

[...]La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido, la Universidad no es una simple institución de enseñanza, pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados o poco desarrollados como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material) contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz, (art. 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem).

En síntesis, para esos propósitos, es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera de ella. La anterior, concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente seduce – y es lo que se entiende que quiso y plasmó el constituyente en la Ley Fundamental – que la Universidad, como centro de

pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.[...]

7. En el Veto 7939 del 15 de noviembre de 1999, al Decreto de la Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 30 de noviembre de 1999, se indica que:

[...]De conformidad con los artículos 125, 126 y 140, inciso 5) de la Constitución Política de la República, interponemos veto, por razones de oportunidad a los apartes a) y b) del inciso 1.- del artículo 35 del Decreto Legislativo No. 7939: Creación del Servicio Nacional de Guardacostas. ...

Las Universidades Públicas, por imperativo del artículo 84 constitucional gozan de un margen de autonomía, manifiesta en las órbitas de gobierno, de organización, de administración y de finanzas. ...

Por su parte, el artículo 85 de la Constitución Política se encarga de fijar los parámetros de la autonomía financiera de las Universidades Públicas:

“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá—con las rentas actuales y con otras que sean necesarias—un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en doavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan ...”

Dentro de este orden de ideas, las Universidades de Costa Rica y Nacional han desarrollado provisiones presupuestarias para el funcionamiento del Centro Regional del Pacífico de la primera y de la Estación de Biología Marina de la segunda, tomando como base el contenido económico que les otorga para tales efectos el artículo 8° de la Ley No. 6267 del 29 de agosto de 1978...

Con el paso de los años, a partir de la vigencia de esta normativa, ambas Universidades han realizado enormes esfuerzos para dotar de una infraestructura adecuada a las correspondientes unidades académicas situadas en la ciudad de Puntarenas, las cuales están dotadas de importantes medios de equipamiento para el desarrollo de sus fines. ...

La situación es tan grave que, de acuerdo a las manifestaciones de los Rectores, ambos centros regionales deberían cesar sus operaciones ante la carencia de fondos para su financiamiento.[...] (Lo resaltado no es del original)

8. Según el Plan de Desarrollo Estratégico, 2000-2004, de la Sede Regional del Pacífico:

[...]... lo recaudado por la Ley del Atún desde 1975, es lo que ha estado financiando la educación superior en Puntarenas, por lo tanto, al modificarse nuevamente la ley, la Sede del Pacífico vería seriamente afectados sus futuros ingresos y por ende la mayoría de sus actividades docentes. ...

La Sede del Pacífico a pesar de tener actualmente una población estudiantil que casi duplica en número, a la población estudiantil en

la Sede de menor población; ... el presupuesto en plazas docentes asignado por la Universidad de Costa Rica a la Sede el Pacífico, corresponde a una tercera parte del presupuesto en plazas docentes ... Lo anterior se debe, a que la Sede del Pacífico cuenta con un presupuesto propio, proveniente de las dos leyes antes citadas.

El crecimiento de la Sede del Pacífico en los últimos años se ha incrementado en forma tal, que los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento apenas alcanzar para satisfacer los egresos, por lo tanto, todos los años la Rectoría ha tenido que realizar préstamos, cuyas deudas son luego, neutralizadas al ingresar los fondos provenientes de la Sede. ...

Ante este panorama, se deduce que en el caso de modificarse la actual asignación de los recursos provenientes de las citadas leyes y de no asignarse, por parte de la Universidad de Costa Rica a la Sede del Pacífico, un presupuesto en plazas docentes, la Sede tendría que cerrar casi la totalidad de sus opciones académicas.[...]

9. El Consejo Universitario en la sesión 4506, artículo 7, celebrada el 7 de diciembre de 1999, conoció a solicitud de algunos de sus miembros, el dictamen acerca de la ampliación al **Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura"**, expediente 13.248, y se acordó después del intercambio de ideas y comentarios posponer el análisis de este asunto, con el fin de reunir más información.

PROPUESTA DE MIEMBROS:

El Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, conjuntamente con el Dr. William Brenes Gómez y el Magister Gilbert Muñoz Salazar, presentan la siguiente propuesta de acuerdo sobre el análisis del Proyecto de "Ley de la Pesca y Acuicultura". Expediente 13.248:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, el Consejo Universitario acordó:

[...]Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, Expediente No.13.248[...]

2. La Rectoría mediante el oficio R-CU-184-99 del 4 de noviembre de 1999, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura". Expediente 13.248, remitido a su vez por la Dirección de la Sede Regional del Pacífico.

3. De acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica goza de plena autonomía en el desempeño de sus funciones.

4. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá – con las rentas actuales y con otras que sean necesarias – un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la

distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan ..."

5. La Sala Constitucional en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, expresó que [...]De conformidad con los artículos 125, 126 y 140, inciso 5) de la Constitución Política de la República, interponemos veto, por razones de oportunidad a los apartes a) y b) del inciso l.- del artículo 35 del Decreto Legislativo No. 7939: Creación del Servicio Nacional de Guardacostas. ...

Las Universidades Públicas, por imperativo del artículo 84 constitucional gozan de un margen de autonomía, manifiesta en las órbitas de gobierno, de organización, de administración y de finanzas. ...

Por su parte, el artículo 85 de la Constitución Política se encarga de fijar los parámetros de la autonomía financiera de las Universidades Públicas:

"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá – con las rentas actuales y con otras que sean necesarias – un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan ..."

Dentro de este orden de ideas, las Universidades de Costa Rica y Nacional han desarrollado provisiones presupuestarias para el funcionamiento del Centro Regional del Pacífico de la primera y de la Estación de Biología Marina de la segunda, tomando como base el contenido económico que les otorga para tales efectos el artículo 8º de la Ley No. 6267 del 29 de agosto de 1978 ...

Con el paso de los años, a partir de la vigencia de esta normativa, ambas Universidades han realizado enormes esfuerzos para dotar de una infraestructura adecuada a las correspondientes unidades académicas situadas en la ciudad de Puntarenas, los cuales están dotados de importantes medios de equipamiento para el desarrollo de sus fines. ...

La situación es tan grave que, de acuerdo a las manifestaciones de los Rectores, ambos centros regionales deberían cesar sus operaciones ante la carencia de fondos para su financiamiento.[...]

6. El Poder Ejecutivo en el Veto 7939 del 15 de noviembre de 1999, al Decreto de la Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 30 de noviembre de 1999, fundamentado en los artículos 125, 126 y 140, inciso 5) de la Constitución Política de la República, por razones de oportunidad y producto de las observaciones de la Universidad de Costa Rica respecto a dicho proyecto, específicamente a los apartes a) y b) del inciso l.- del artículo 35 del Decreto 7939.

7. Según el Plan de Desarrollo Estratégico, 2000-2004, de la Sede Regional del Pacífico:

[...]... lo recaudado por la Ley del Atún desde 1975, es lo que ha estado financiando la educación superior en Puntarenas, por lo tanto, al modificarse nuevamente la ley, la Sede del Pacífico vería seriamente afectados sus futuros ingresos y por ende la mayoría de sus actividades docentes. ...

La Sede del Pacífico a pesar de tener actualmente una población estudiantil que casi duplica en número, a la población estudiantil en la Sede de menor población; ... el presupuesto en plazas docentes asignado por la Universidad de Costa Rica a la Sede el Pacífico, corresponde a una tercera parte del presupuesto en plazas docentes ... Lo anterior se debe, a que la Sede del Pacífico cuenta con un presupuesto propio, proveniente de las dos leyes antes citadas.

El crecimiento de la Sede del Pacífico en los últimos años se ha incrementado en forma tal, que los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento apenas alcanzar para satisfacer los egresos, por lo tanto, todos los años la Rectoría ha tenido que realizar préstamos, cuyas deudas son luego, neutralizadas al ingresar los fondos provenientes de la Sede. ...

Ante este panorama, se deduce que en el caso de modificarse la actual asignación de los recursos provenientes de las citadas leyes y de no asignarse, por parte de la Universidad de Costa Rica a la Sede del Pacífico, un presupuesto en plazas docentes, la Sede tendría que cerrar casi la totalidad de sus opciones académicas.[...]

ACUERDA:

1. Comunicar al Presidente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica:

a. Ratifica su pronunciamiento sobre el artículo 50 del Proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura", expediente 13.248, aprobado en la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999.

b. Solicitar que se elimine el último párrafo del artículo 50 del Proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura", expediente 13.248.

c. Recomienda que la redacción del **ARTÍCULO 50** de dicha ley sea la siguiente:

ARTÍCULO 50.

Del producto que se obtenga de los cánones a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, y de las multas y comisos generados por la pesca realizada por barcos de bandera extranjera en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

1) Un veinticinco por ciento a la Universidad de Costa Rica para el financiar el funcionamiento de la Sede Regional del Pacífico de esta Universidad.

2) Un veinticinco por ciento a la Universidad Nacional para financiar el desarrollo de la biología marina, así como la docencia, investigación, extensión y administración de actividades relacionadas con los recursos pesqueros y de acuicultura en la Estación de Biología Marina de Puntarenas y de cualquier otras que se creare para esos efectos en las provincias de Puntarenas y Limón o en cualquier otro lugar del país.

3) Un veinticinco por ciento al Ministerio de Seguridad Pública para el mantenimiento del Servicio Nacional de Guardacostas.

4) Un veinticinco por ciento para el INCOPECA, para la investigación y desarrollar métodos técnicos de pesca y acuicultura.

****A las once horas y cinco minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO propone analizar en la próxima sesión, el dictamen CE-DIC-00-02 referente a la ampliación del criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley No. 5775, Ley del Atún, relacionada con la Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente No. 13.428.

La somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA:

Analizar en la próxima sesión, el dictamen CE-DIC-00-02 referente a la ampliación del criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley No. 5775, Ley del Atún, relacionado con la Ley de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procederá a conocer la propuesta, PM CU-01-2000 del Dr. William Brenes, y M. Gilbert Muñoz para integrar una Comisión Especial que presente un proyecto de lineamientos de salud ocupacional en la Universidad de Costa Rica.

El M. GILBERT MUÑOZ, indica que se distribuyó una modificación a la página 4.

Seguidamente solicita al Sr. Director del Consejo Universitario dejar este asunto pendiente para la próxima sesión para poder contar con la participación del Dr. William Brenes.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., recomienda que en la Comisión haya un representante de la Escuela de Psicología, pues la Psicología ha trabajado profundamente en la salud ocupacional, y cree que es importante sobre todo para el manejo del stress.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta del M. Gilbert Muñoz, para que este asunto

se conozca en la próxima sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA analizar en la próxima sesión, la propuesta del Dr. William Brenes y del M. Gilbert Muñoz para integrar una Comisión Especial que presente un proyecto de lineamientos de salud ocupacional en la Universidad de Costa Rica.

A las once horas y veinte minutos se levanta la sesión

**M.L. OSCAR MONTANARO
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CISIT) donde pueden ser consultados.*